

## **SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN**

Departamento de Historia Contemporánea  
Universidad Complutense de Madrid

Curso 2013-2014

**Golfos, *trinxeraires* y menores en “peligro de corrupción”: los  
Tribunales para Niños como instrumento de control social. Barcelona,  
1921-1931.**

MARTA PUIG ÁVILA  
*Universidad Complutense de Madrid*

**SESIÓN: MARTES 28 DE ENERO, 18.00**

Lugar: Departamento de Historia Contemporánea (10ª planta)  
Facultad de Geografía e Historia  
Av/Profesor Aranguren, s/n

## **Golfos, *trinxeraires* y menores en “peligro de corrupción”: los Tribunales para Niños como instrumento de control social. Barcelona, 1921-1931.**

---

Marta Puig Ávila

### **1. *Introducción.***

Los Tribunales de Menores, primero llamados Tribunales para Niños, nacen en España en 1920 siguiendo el ejemplo de otros países y atendiendo, se decía, a una demanda social. Ya a finales del siglo XIX, en un contexto de preocupación por la delincuencia y el desorden, y una vez que ya existía la noción del criminal *profesional* con características propias, había tomado forma la imagen del menor delincuente (Trinidad, 1991: 334). Y con ella, surgirá la necesidad de crear instituciones que lo controlen y, si es preciso, lo separen temporalmente de su entorno social para devolverlo convertido en una persona útil.

La principal de estas instituciones serán los Tribunales para Niños, que empezarán a funcionar en 1920 tras largas discusiones, deliberaciones y proyectos de ley fallidos (Alvarado y del Saz, 1917; Arias de Miranda, 1912; Burgos y Mazo, 1915; Gómez Ferrer, 1917; Valdés Rubio, 1915).

Su función debía ser atender tanto a los menores delincuentes, como a aquellos que sufrían abandono o malos tratos. Aquel que delinquía, siguiendo las teorías de la escuela criminológica positivista tan en boga en aquel momento (Dorado Montero, 1999; Lombroso, 2003; Lombroso et. al., 2003; Peset y Peset, 1975), no era visto como una persona merecedora de castigo, sino como alguien necesitado de ayuda; más aún cuanto más joven fuera. Los pequeños delincuentes eran considerados enfermos a los que había que curar y educar; no castigando y reprimiendo, sino corrigiendo y reformando. Para ello, era preciso apartarlos de la justicia ordinaria, pues compartir tribunales y presidios con los adultos, lejos de contribuir a su sanación, empeoraba su situación; algo que una sociedad moderna no podía consentir.

Finalmente, siguiendo sobre todo los modelos estadounidense y, en especial, belga (Wiart, 1912), se aprueba en 1918 la conocida como Ley Montero-Ríos (Montero-Ríos, 1921; Montero-Ríos, 1919), que dará lugar a que los Tribunales para Niños inicien su actividad dos años después.

A la hora de abordar este trabajo no nos hemos preguntado tanto acerca del funcionamiento y desarrollo de estos tribunales; hemos querido saber si realmente cumplieron la función para la que fueron creados, y qué consecuencias reales tuvo su instauración en España.

Para esto, nos hemos basado en los expedientes incoados durante el periodo estudiado en el Tribunal para Niños de Barcelona y, muy especialmente, como veremos más adelante, en una fuente que una vez consultada reveló tener un gran interés: los

informes de los agentes de vigilancia y de los delegados de libertad vigilada del Tribunal para Niños de Barcelona.

¿Por qué Barcelona? Como es habitual, en esta elección han confluído factores de interés historiográfico y cuestiones de orden más bien práctico. Por un lado, el Tribunal para Niños de Barcelona fue uno de los primeros de España (el tercero tras los de Bilbao y Barcelona) y, sin duda, el más activo en cuanto a publicaciones, creación de instituciones, investigación, etcétera. Por otro, a esto hay que añadir que su archivo, custodiado hoy en día en el Arxiu Central de la Ciutat de la Justícia de Barcelona, se encuentra en muy buen estado de conservación y perfectamente catalogado. En mi primera aproximación a este tema, mi tesina de licenciatura en la que tomé como objeto de estudio el Tribunal para Niños de Madrid, me encontré con una situación muy distinta. Los fondos que se conservan de dicho Tribunal, en el Archivo General de la Administración, son muy escasos y su estado dista mucho de ser óptimo. Esto me llevó a descartar continuar trabajando en torno a ello y a ponerme en contacto con las fiscalías de menores de otras ciudades con Tribunales para Niños también destacados. Fue en Barcelona donde, además del interés que el Tribunal de esta ciudad y sus responsables presentan, encontré un archivo con una gran riqueza de fondos, muy completos, y con unas facilidades para consultarlos que puedo dejar de agradecer desde aquí.

A partir de esta información, y con la experiencia de haber manejado ya los expedientes de otro Tribunal para Niños, el de Madrid, comienzo mi estudio del archivo del Tribunal para Niños de Barcelona.

## **2. *Exposición: Estado de la cuestión. Metodología.***

El estudio de los justicia de menores ha sido abordado en forma de artículo (Dávila y Uribe, 1991; González Fernández, 1999; Revuelta y Mateos, 2009) o como tesis doctoral (Martínez Álvarez, 2012; Sánchez Vázquez, 1996) desde disciplinas como la sociología, la psicología y, muy especialmente, la pedagogía. Asimismo, como es lógico, las ciencias jurídicas se han interesado con frecuencia por este tema (Amich Elías 2009; Barbosa Alves, 2000; Cámara Arroyo, 2011; Cantarero, 1988; Cea D'Ancona, 1992; Coy y Torrente, 1997; Giménez Salinas, 1981). A pesar de que algunos de estos textos realizan un recorrido histórico, en ocasiones buscando las analogías y disimilitudes con las leyes y organismos actuales; o incluyen una breve introducción en la que mencionan instituciones como el Padre de Huéfanos o los Toribios, su intención no es realizar un estudio historiográfico en profundidad que, a día de hoy, se sigue echando en falta.

Sí son numerosos los análisis, a veces muy pormenorizados, sobre cuestiones estrechamente relacionadas con los Tribunales para Niños, tales como la infancia “anormal” y “degenerada” (Del Cura González, 2011; Huertas, 1998), los jóvenes encarcelados (García Valdés, 1991), o los establecimientos y sociedades consagrados a la protección de menores como las casas de corrección (Santolaria Sierra, 1999) o el

Consejo Superior y las Juntas Provinciales de Protección a la infancia (Sánchez-Valverde, 2009; Santolaria Sierra, 2009). Tampoco debemos olvidar todo lo que se ha escrito sobre protección a la infancia en general (Perdiguero Gil, 2004; Ruiz Rodrigo, 2004), o sobre infancia marginal o delincuente (Palacio Lis y Ruiz Rodrigo, 2002; Trinidad Fernández, 1996). Esta bibliografía, de la que sólo hemos citado algunos ejemplos, resulta un apoyo imprescindible a la hora de conocer la historia y funcionamiento de los tribunales infantiles, a los que puede hacer referencia o dedicar algún espacio, pero no son estudios específicos y detallados acerca de éstos.

Esto es precisamente lo que hemos pretendido que sea nuestra aportación. En este trabajo hemos intentado ir más allá y ofrecer una visión historiográfica profunda, prestando atención a aspectos que parecen haber pasado inadvertidos o no haber interesado a otras ciencias sociales.

Para lograr este objetivo, nuestra principal fuente han sido los expedientes del Tribunal para Niños de Barcelona. Esta información ha sido complementada con el estudio de autores coetáneos o inmediatamente anteriores, como los higienistas de principios de siglo, y todos aquellos que se implicaron en el debate acerca de una justicia privativa para los menores. La mayoría de ellos, casi siempre juristas o pedagogos, estuvieron muchas veces directamente relacionados con los Tribunales para Niños en general, o con el de Barcelona en particular: Agustín Altés, Claudio Bassols, José Bugallo, Eugenio Cuello Calón, Lluís Folch i Torres, Miguel Gómez Cano, Antonio Gómez Mesa, Julián Juderías, Alicia Pestana, Gabriel María de Ybarra o Enrique Zarandieta, entre muchos otros, cuya amplia bibliografía no vamos a detallar aquí pero que queda a disposición de quien esté interesado.

Y, por supuesto, son de consulta obligada las obras escritas por Ramón Albó y Javier Ysart, Presidente y Delegado respectivamente del Tribunal para Niños durante el periodo estudiado. Albó (1872-1955) se significó como abanderado de la protección de la infancia delincuente ya desde su etapa de estudiante de derecho, labor en la que continuaría hasta su muerte. Abogado y miembro de la Asociación General para la Reforma Penitenciaria en España, presidió la Visita de Niños Presos, que daría lugar al Patronato de Menores Abandonados y Presos. Presidente del Tribunal para Niños desde su fundación y de ideología en extremo conservadora, abandonó el cargo durante el verano de 1931 por desacuerdo con las novedades introducidas con la II República. Cuando en 1940 el régimen franquista reactive la actividad de los Tribunales Tutelares, Albó será nombrado Juez de Menores en Barcelona. Publicó numerosos libros y artículos en ambos periodos. En cuanto a Ysart, su libro de consejos para Delegados de Protección a la infancia (Ysart: 1932) se convirtió en una especie de manual para ellos. Sobra decir que a estas obras debemos acercarnos con cierta prevención.

También hemos acudido a publicaciones periódicas del momento vinculadas a la protección y justicia de menores, como *Infantia Nostra* (1922-1926), *Nuestro Porvenir* (1927-1930) o *Pro-Infantia* (1909-1931), o que en algún momento se interesaron por ésta, tales como *Revista de Medicina Legal, Criminología y Psiquiatría forense*; *Justicia*

y Sanidad: Revista mensual de medicina legal, toxicología y psiquiatría de Cuerpo Médico-Forense español; y, muy en especial, el Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (BILE).

También se han consultado actas y memorias de algunos de los congresos penitenciarios tanto nacionales (Madrid, 1907; Valencia, 1909; La Coruña, 1914; Madrid, 1919) como internacionales (Estocolmo, 1884; Berna, 1890; Stuttgart, 1903; Budapest, 1905; Turín, 1906; Washington, 1910; Londres, 1925; Praga, 1930;) que tuvieron lugar por aquel entonces, así como de la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad que se celebró en Madrid en 1914. Estos documentos nos dan una clara idea acerca de qué debates suscitó en España y en el ámbito internacional el establecimiento de una justicia de menores, qué cuestiones se discutieron y fueron más controvertidas, y por qué se adoptó el modelo elegido finalmente.

La bibliografía crítica mencionada al inicio de este epígrafe ha constituido un buen apoyo a todas estas fuentes documentales e impresas a la hora de elaborar este trabajo sobre el Tribunal para Niños de Barcelona en sus inicios.

Las fechas escogidas abordan desde el primer día de funcionamiento del Tribunal en febrero de 1921, hasta diciembre de 1931. La fecha de partida de este estudio estaba clara desde el principio, puesto que queríamos analizar sus primeros pasos, tal como ya habíamos hecho con el de Madrid. La dificultad estuvo en determinar hasta cuándo debíamos abarcar. Después de valorar diversas posibilidades, se decidió que un marco de diez años era lo más adecuado, ya que además de ser un espectro temporal lo suficientemente amplio como para estudiar la evolución y la trayectoria del Tribunal, nuestro estudio concluiría justo antes del ensayo de reforma de los Tribunales Tutelares que la II República emprendió en 1932, año en que se paraliza la creación de nuevos Tribunales. Esta no se reanuda hasta 1940, precisamente en Barcelona, con Ramón Albó como Juez de Menores.

La idea era trabajar con una muestra lo más aleatoria posible que incluyera todo el periodo y nos permitiera conocer a qué situaciones se enfrentó el Tribunal para Niños y cómo las resolvió; qué tipo de menores y familias pasaron por él; y cuál fue la actuación de sus empleados y responsables; sin descuidar el análisis de su desarrollo institucional.

Se tomaron, de los diez años que comprende este trabajo, cajas alternas de los años extremos y central del periodo; es decir, las cajas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17 de 1921; las cajas 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87 y 89 de 1926; y las cajas 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 y 187 de 1931 del fondo histórico CJBCN206 custodiado en el Arxiu Central de la Ciutat de la Justícia de Barcelona. Esto arroja un total de 27 cajas y 1.068 expedientes. De estos 1.068 expedientes, los primeros son de 17 de febrero de 1921, fecha de apertura del Tribunal, y el último es de 12 de diciembre de 1931.

Con estos expedientes se elaboró una base de datos con el programa FileMaker, consistente en una ficha de cada expediente, según el modelo que muestro en pantalla, dividida varios bloques:

1. Datos del expediente: caja, número, año, sección, fecha de incoación, a instancia de quién ha sido incoado y por qué motivo;
2. Datos sobre el niño y su situación familiar: sexo del menor, edad, información sobre su familia y allegados, antecedentes;
3. Datos sobre el desarrollo del caso y las actuaciones del Tribunal: delegados, centros de internamiento, resumen del caso, resolución;
4. Y, por último, fecha de archivo.

Con estas fichas se realizaron, en primer lugar, gráficos y estadísticas como los que pueden verse en la presentación: número de menores que pasaron por el Tribunal, edades, porcentajes de niños y niñas, tipo de delito..., muy útiles para tener una primera visión general y organizar y facilitar el trabajo. Pero sobre todo, más importante aún, fue que en los apartados segundo y tercero se realizaron, además de resúmenes y anotaciones, transcripciones completas o de fragmentos especialmente interesantes de los informes redactados por los agentes de vigilancia y los delegados de protección a la infancia. Enseguida fue evidente el gran potencial que tenían como fuente dichos informes, y eso nos condujo a prestarles mucha atención. Finalmente, se completó el trabajo con imágenes de archivo custodiadas en el Arxiu Fotogràfic del Instituto de Cultura de Barcelona que ilustran muy bien todo lo que va a decirse y que iremos viendo durante mi explicación.

### **3. Desarrollo: Golfos, *trinxeraires* y menores en “peligro de corrupción”: Barcelona 1921-1931.**

Como ya se ha apuntado en la introducción, se empieza a plantear la necesidad de una justicia y unos tribunales exclusivos para niños en un contexto de aumento de la delincuencia, ligado a la masificación de la vida en las grandes ciudades. Para muchos autores de todo el periodo (Gómez Mesa, 1932: 16; Juderías, 1917?: 5), la causa más importante de la creciente criminalidad infantil era el modo de vida de las familias pobres, a las que se culpabilizaba del abandono y la delincuencia de sus niños. Se decía la clase obrera era viciosa, y que por ello no sólo era incapaz de proporcionar a sus vástagos la atención necesaria, una educación y ni siquiera una alimentación suficiente, sino que eran acusados de obligarles a vagar, a mendigar, e incluso a robar y prostituirse. Obviamente, no bastaba con juzgarlas y condenarlas; había, sobre todo, que controlarlas, y los Tribunales de Menores eran un instrumento idóneo para ello.

Las malas condiciones de las viviendas y una alimentación insuficiente lanzaban a los niños a las calles, donde, se decía, acabarían irremediabilmente corrompiéndose si no se intervenía a tiempo. Surge así una figura típica del momento y un tanto literaria: el golfo o, en Cataluña, *trinxeraire*. La palabra *golfo*, que sin embargo no era nueva, se utilizaba

para hacer referencia esos niños que pasaban el día en la calle sin vigilancia. No acudían a ningún centro escolar y tampoco trabajaban, aunque a veces practicaban la venta ambulante o ayudaban con las maletas en las estaciones para ganarse unas monedas. Se trataba de menores que disfrutaban de una libertad prematura que invertían en callejear y vagabundear con compañías poco recomendables.

En el paisaje de la Barcelona marginal destacaron las bandas formadas por *trinexas* o *trinxeraires*, que solían dedicarse a *fer cotó* (hurtar algodón) y a *picar* o *fer el toc de papilas o rots* (robar carteras o pañuelos), alternando estas pequeñas raterías con la mendicidad. También empleaban mucho tiempo en huir de los *guindas* (policías municipales), *espartenyés* (mossos d'esquadra) y *cargas* (policía secreta), para no acabar en el *trullo* (calabozo) o en la *curra* (casa de corrección) (Albó, 1922: 15-16).

Estos menores, recogidos en los muelles del puerto o en casas de dormir, no tardaron en ser los primeros y más frecuentes “visitantes” del Tribunal para Niños de Barcelona. ¿Cómo iban a parar allí? Vamos a resumir mucho el procedimiento, para pasar a centrarnos en los informes que nos interesan. Cualquier persona que conociera la situación de un menor necesitado de reforma o de amparo podía denunciar ante el Tribunal presidido por Albó, incluso de forma anónima. Durante el primer año de funcionamiento del mismo, gran parte de las denuncias fueron incoadas a instancias de la Junta Provincial de Protección a la Infancia. Esto se debe a que, por un lado, la propia Junta recogía niños vagabundos y los llevaba ante el Tribunal y, por otro, a que muchos particulares siguieron denunciando a través de la Junta Provincial, que era lo que conocían.

Una vez recibida la denuncia, lo primero era incoar unas diligencias previas. Éstas eran instruidas por el Presidente y el secretario del Tribunal, salvo las que procedían de pueblos de la provincia, que eran practicadas por su juzgado de instrucción y solían ser más extensas y detalladas. Antes de reunirse el Tribunal en pleno, se necesitaba un informe sobre las circunstancias vitales del menor. El Real Decreto de 10 de julio de 1919, publicado en la Gaceta del día 13 del mismo mes, había aprobado un *Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 1918* que preveía la concurrencia de guardias del Cuerpo de Seguridad y agentes del Cuerpo de Vigilancia a las órdenes del Presidente del Tribunal. Mientras los guardias de seguridad realizaban las detenciones y conducían a los niños al Tribunal, muchas veces vestidos de paisano, será a los agentes de vigilancia a quienes se encomiende la llamada investigación complementaria.

Ésta era obligatoria tanto en expedientes de enjuiciamiento de menores, como de función tuitiva. Su finalidad era dar a conocer los antecedentes del niño o niña, la situación de su familia, y en qué medio (escolar o laboral, si era el caso) se desarrollaba su vida. Ya hemos señalado qué datos debía contener dicha información. Los agentes de vigilancia, como veremos, solían añadir comentarios sobre si la familia estaba o no bien reputada en el barrio, y qué opinión tenían los vecinos de ellos. En teoría, el agente investigador debía tener mucho cuidado de no perjudicar al niño en sus pesquisas y, si

pensaban que esto le pudiera causar algún problema, debía abstenerse de preguntar a sus jefes o maestros (Ybarra, 1925: 50). Al igual que los delegados, debían evitar comprometer la reputación del menor ante éstos o sus compañeros. Para ello, podían no visitar los lugares de trabajo cuando la familia fuera fiable, o hacerlo fingiendo ser amigos o conocidos del menor, lo que en muchos casos debió ser poco creíble.

Por ley, en cada Tribunal para Niños debían prestar servicio un funcionario del cuerpo de vigilancia, y dos guardias de seguridad; excepto en Madrid y Barcelona, que debían ser dos y cuatro. Los agentes de vigilancia, cuya labor se consideraba esencial para la buena marcha del Tribunal (Ybarra, 1925: 167), acabaron por convertirse en una especie de auxiliares técnicos muy valiosos (Jiménez Vicente, 1932: 63). En algunos casos actuaban como inspectores de los colegios donde el Tribunal tuviera menores internados; y en los de Bilbao y Barcelona algunos terminaron siendo nombrados delegados de protección a la infancia. De hecho, los agentes ya en muchas ocasiones realizaban el trabajo de los delegados. Los Tribunales recurrían a ellos cuando no conseguían que aquellos remitieran los informes pertinentes (Altés, 1923: 49), o para suplir la falta de auxiliares retribuidos expresamente dedicados a dicho servicio (Ybarra, 1925: 69).

En cuanto a los delegados, eran nombrados por cada tribunal para ejercer labores de tutela y vigilancia sobre los menores en situación de libertad vigilada. Se trataba de un modelo importado de Estados Unidos, el de los *probation officers*.

¿Cuáles eran sus funciones? Los delegados actuaban como intermediarios del tribunal y como mentores del niño, al que debían tutelar y aconsejar. Asimismo, estaban obligados a mantener un estrecho contacto con su familia, con el fin de controlar que estuvieran cumpliendo con sus responsabilidades. Lo primero que debía hacer el delegado era recordar a los familiares del niño su obligación de avisarles de cualquier cambio (por ejemplo, de domicilio). También era labor suya informar inmediatamente al Tribunal si las familias o tutores presentaban resistencia a la hora de recibir sus visitas o de seguir sus indicaciones. Todo cuanto advirtieran de desagradable en el menor o en su familia que no pudieran solucionar ellos mismos habría de ser puesto en conocimiento del Tribunal para Niños (Ysart, 1932: 17-22). La principal diferencia entre los agentes de investigación y los delegados consistía en que los segundos no sólo informaban al tribunal, sino que también velaban por el bienestar del menor y proponían al Tribunal cuantas medidas estimara oportunas para tal fin. Y aunque en teoría no actuaban por su cuenta ni tomaban decisiones, en la práctica sí lo hacían, ya que los tribunales siempre adoptaban las medidas propuestas por ellos; incluyendo el cesar en la vigilancia del menor. Brevemente, puesto que no es el objeto de este trabajo, explicaremos que los delegados comenzaron siendo voluntarios no remunerados (o no tan voluntarios, puesto que a veces los nombraba el tribunal sin consultarles), para terminar conviviendo en un mismo tribunal delegados voluntarios altruistas con delegados con una formación específica que recibían un salario por la realización de estas funciones.



Una vez que nos marcamos el objetivo de investigar qué funciones cumplieron realmente los Tribunales para Niños, nos dimos cuenta de que la mejor forma de hacerlo no era a través de sus publicaciones oficiales, ni de sus estadísticas o memorias, sino de los informes que redactaban sus trabajadores. Estos textos nos dan muchísima información acerca de la sociedad y de la mentalidad de la época. Podemos ver como los llamados Tribunales para Niños no se limitaban a juzgar al menor, sino a toda su familia; su poder y su influencia serán tan grandes que se convertirán en un perfecto vehículo de control social y moralización de las familias. Al Tribunal para Niños no acudirán sólo instancias oficiales, como las ya mencionadas Juntas de Protección a la Infancia o los Mossos d'Esquadra; también acudirán a él vecinos y familiares, bienintencionados o no tan bienintencionados.

Lo interesante de estos informes, en especial los de algunos agentes de vigilancia, no es tanto saber qué tipo de familias solían pasar por los Tribunales de Menores, algo que es fácil de intuir, sino qué opinión tenían de ellas ciertos sectores de la sociedad. Como todos sabemos, el lenguaje es algo sumamente esclarecedor, y en la lectura de estos expedientes ha sido muy curioso comprobar cómo se expresaban respecto a los niños y sus familiares estos funcionarios que no eran, necesariamente, personas de gran cultura ni de un nivel social particularmente alto (como sí solían ser los delegados), a pesar de que el Presidente del Tribunal reconociera que tales investigaciones eran un trabajo delicado que sólo debía realiza personal apto (Albó, 1922: 159). Encontramos mucha información acerca de qué situaciones, profesiones u oficios les hacían considerar que el menor se encontraba en “peligro de corrupción”; por ejemplo, que la madre fuese viuda o trabajase de camarera. Los informes de los agentes de vigilancia, aunque sólo debían informar y no opinar, podían ser decisivos en el destino de un menor y de su familia.

Tan determinantes eran que, en el caso de Barcelona durante el periodo estudiado, trabajaron como agentes de vigilancia varios hombres (dos de los cuales acabarían “promocionando” a delegados de libertad vigilada), y para los niños y sus familias era radicalmente distinto que su informe se encargara a uno o a otro. Uno de ellos escribía unos informes sumamente prolijos, con todo tipo de detalles (algunos ciertamente escabrosos, desagradables e innecesarios) sobre todos y cada uno de los miembros de la familia, en un tono que hoy en día sería inadmisiblemente ofensivo. En cambio, otros agentes elaboraban unos informes mucho más breves, en un tono más conciliador. En ocasiones, nos encontramos dos informes consecutivos del mismo niño, cada uno redactado por un agente, y es diametralmente distinta la descripción del menor y su comportamiento (que no podía haber cambiado tanto en tan poco tiempo).

El destino de una familia, el que pudieran ser separados de sus hijos o repatriados a su lugar de origen, podía depender a efectos prácticos más del personal auxiliar que del propio Presidente del Tribunal, si bien él tenía la última palabra y los vocales siempre le apoyaban. Esto, respecto a los agentes de vigilancia que, al fin y al cabo, debían limitarse a informar. En cuanto a los Delegados, su opinión era aún más decisiva, pues el tribunal en todos los casos daba por finalizada la vigilancia del menor cuando el

Delegado lo proponía, si bien no tenía ninguna obligación de seguir sus recomendaciones.

Esto en Barcelona capital no debió suponer ningún problema, pues contaba con un cuerpo de delegados tanto voluntarios como profesionales que conocían sus obligaciones. Sin embargo, cuando el menor en libertad vigilada vivía en una localidad pequeña, donde no existía dicha figura, la situación era muy distinta. Por ejemplo, en el expediente de un menor enjuiciado por hurto en un pueblo del Bages, el Tribunal se lamenta repetidamente de cuánto le cuesta encontrar un delegado, pues varios de los propuestos han rechazado el nombramiento (TTMBCN 7658/1931). Habitualmente se encomendaba esta labor al párroco, al que se nombraba sin consultar si deseaba hacerse cargo de ello. Estos unas veces se limitaban a contestar rechazando el cargo; otras lo aceptaban para acabar desentendiéndose del menor y dar por terminada su vigilancia más por falta de tiempo y ganas que porque fuera innecesario. Es cierto que hubo delegados que cumplieron escrupulosamente con el cometido que les había sido encomendado, y que ayudaron a los niños a buscar trabajo o una buena colocación en familia; pero todo quedaba a expensas de una sola persona; de su sentido de la responsabilidad y de su disponibilidad y tiempo libre para ocuparse de dicha tarea.

Ya conocemos un poco mejor a quienes nos han proporcionado tan interesante fuente de estudio. Ahora pasemos a analizar dichos materiales. Como el tiempo de que disponemos en este seminario es limitado y no me es posible presentar mi trabajo con mayor extensión, me voy a centrar en varios expedientes que he escogido por ser muy representativos de cómo se hacían las cosas en el Tribunal para Niños de Barcelona. Con ellos como ejemplo no pretendo tanto hablar de mi tesis doctoral sino de cómo ha sido elaborada y con qué elementos he trabajado. Finalizaré mi exposición con un resumen y unas conclusiones provisionales que espero poder confirmar y ampliar en la recta final de escritura de mi memoria.

### **3. a. Expediente TTMBCN 1/1921 (caja 1).**

Esta primera actuación del Tribunal para Niños es un típico caso remitido por la Junta Provincial de Protección a la Infancia, tras recoger a una menor de doce años mendigando en la Rambla de Cataluña. Es internada en el Grupo Benéfico, institución auxiliar del Tribunal donde los niños ingresaban provisionalmente para ser examinados. Allí la niña es interrogada por su Director, Lluís Folch, a quien da información sobre sus padres, hermanos y padrastro que éste consigna en la hoja de remisión de la Junta. Lo primero que hace Albó al recibir la denuncia es reclamar la partida de nacimiento en el lugar de origen de la menor, y encargar al agente que practique el informe pertinente. De éste se desprende que la familia está bien conceptuada, pues son de buena conducta y trabajadores. Albó propone que la menor sea reintegrada a su familia, pero primero debe declarar la madre. Ella comparecerá el 9 de marzo siguiente, para ratificar y corregir las declaraciones contenidas en el informe y solicitar que se le devuelva a su hija, exhibiendo un certificado del alcalde de su ciudad donde se dan buenas referencias

de ellos. Albó convoca el 9 de mayo al Tribunal en pleno y éste decide por unanimidad, “ante los vivos deseos de su madre de tener al lado a su hija, y su promesa de cuidar de ella y evitar que vuelva a ser recogida” (TTMBCN 1/121), devolver la menor a su madre y sobreseer el expediente.

Durante su primer año de funcionamiento el Tribunal dedicó mucho tiempo y recursos a estos casos derivados por la Junta. Este es un buen ejemplo de cómo en sus inicios el Tribunal parecía encontrarse algo desubicado. Lo que a todas luces es la travesura de una adolescente que se escapa unas horas del taller, da lugar a que ésta permanezca cuatro meses internada en un centro, faltando a su trabajo, ocupando una plaza en el Grupo Benéfico que podría necesitar otro menor, y obligando a su madre, también trabajadora y con tres hijos más, a realizar múltiples gestiones en su ciudad (que no es Barcelona) para recuperar a su hija. Parece evidente que en casos como éste la intervención del Tribunal no producía ningún beneficio a nadie, más bien al contrario. Recogían, sobre todo al principio del periodo, a multitud de niños mendigos o vagabundos, organizando auténticas redadas en los muelles o en la Rambla. Aun en los casos en los que, al contrario del que acabamos de ver, existía un verdadero problema de mendicidad y pobreza, el asunto se zanjaba amonestando a los padres (*severamente*, se aclaraba a veces) o, como mucho, multándoles si eran reincidentes. Si la familia no tenía otro medio de subsistencia, no pagaría la multa y volverían a mendigar: el Tribunal para Niños no ofrecía ninguna solución a este problema.

### **3.b. TTMBCN 4/1921 (caja 1)**

Este expediente resulta interesante por ser muy representativo del tipo de menor que pasaba varias veces por el tribunal y que acababa rotando por casi todos los centros de internamiento y los delegados posibles. También presenta la curiosidad de ser una tutela excepcionalmente larga.

Primero se abrirá un expediente protección a instancias de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, ya que la madre ha estado casada dos veces y en la actualidad hace vida marital con otros hombres, siendo un pésimo ejemplo para el menor y sus hermanos. Después se le abrirá expediente de reforma por mendicidad. Será ingresado, sucesivamente, en el Grupo Benéfico; la Escuela Agrícola "Las Torres"; varias veces en el Asilo Durán; en la Colonia Agrícola Santa María del Vallés, de la que saldrá para ser entregado con una familia que le devolverá por mal comportamiento, fugas y pequeños hurtos; vuelve a la escuela-granja Las Torres; pasa por otras tres colocaciones en familia y varias escuelas agrícolas. Vuelve a ser entregado a una familia que le rechaza por indisciplinado, volviendo por ello al Asilo Durán, donde estará poco tiempo por no necesitar más tratamiento, y posteriormente de nuevo a Las Torres, donde llegará a ser empleado. Ya en 1933, cuando este centro sea cerrado, el joven es enviado a la granja agrícola de Plegamans.

De la colocación en familia, aunque se trataba de que el niño conviviese con ella como un hijo más, éste en no pocas ocasiones se convertía en un trabajador explotado. En este caso concreto, en la primera casa de familia donde es colocado, el delegado Javier Ysart reconoce que el pequeño recibe una remuneración escasa en proporción al trabajo que realiza; de ahí los hurtos y las fugas. Muchas veces los menores no se adaptaban al lugar al que habían sido enviados, y un rechazo por indisciplina podía encubrir que, simplemente, los guardadores no consideraban suficiente el trabajo del niño.

Durante estos doce años, tendrá como Delegados al Reverendo Cura Párroco de Palausolitar; a José Doménech; a Luis Folch y Torres; a Javier Ysart; y a Luis Monfort. Hay que señalar que los directores de los centros de internamiento se convertían en delegados de los menores ingresados, y que tanto ellos como los médicos de dichas instituciones podían proponer al Tribunal un cambio de situación del menor, como la puesta en libertad vigilada o el cesar en su tutela, y que el Tribunal atendía a sus sugerencias.

Lo llamativo es que el expediente será sobreseído por mayoría de edad en 1941 cuando el expedientado tenga ya 30 años y se encuentre residiendo voluntariamente en las Escuelas Agrícolas de Santa María del Vallès presentando sus servicios. El resto, la secuencia de estancias en diversas casas, las fugas, el paso por varias granjas, será algo muy frecuente en los niños tutelados por el Tribunal, que en ocasiones se fugarán definitivamente archivándose su caso por permanecer en paradero desconocido.

### **3.c. Expediente TTMBCN 2779/1926 (caja 77)**

Esta menor pasa de ser recogida por mendicidad, a considerar el Tribunal que se encuentra en peligro de corrupción. Al igual que en el caso anterior, la niña pasará por todos los centros de reforma posible, en este caso femeninos. Empezará siendo detenida por mendigar (según su madre, vender romances y cantar por los mercados), pero el informe del agente de vigilancia desvelará que la pequeña, además de no ir al colegio, recibe ejemplos corruptores por la inmoralidad de sus padres. Estimando efectivamente comprobado que recibe ejemplos corruptores y que su educación está descuidada, el tribunal acuerda que continúe ingresada en el Departamento de Observación del Grupo Benéfico, con Lluís Folch como delegado. Se suspenden a los padres los derechos de guarda y educación. Desde el Grupo Benéfico será trasladada al Asilo del Buen Pastor, donde aprenderá a realizar tareas sencillas y mecánicas, adecuadas a su carácter abúlico y pasivo, según Folch. Estando allí su delegado será Javier Ysart. La madre solicita su devolución, pero un informe del agente investigador lo desaconseja y el tribunal rechaza reintegrarla a su familia. Javier Ysart recomienda probar un régimen familiar, y será trasladada con su hermana a “La Casa del Buen Reposo”, donde se le diagnostica una pequeña lesión cardíaca que desaconseja el trabajo duro (fregar, barrer, coser...). A partir de ahí, comienza una larga secuencia de entradas y salidas por diversos centros de internamiento: Colegio del Santo Ángel Custodio; Escuela del Hogar, de donde se fuga; regreso al Grupo Benéfico; al Asilo del Buen Pastor; a “La Casa”; Colegio del Santo

Ángel Custodio; Casa del Buen Reposo; Escuela del Hogar y, finalmente, las Adoratrices. Cuando cinco años después su tía se ofreciera a hacerse cargo de ella, se decide que le sea entregada y archivar el expediente el 8 de enero de 1931. Como vemos, otro caso de tutela larga y poco efectiva.

He escogido este expediente porque refleja muy bien la situación de las niñas tuteladas que, al contrario que los menores varones infractores, no contaban con una infraestructura específica destinada a su reforma.

### **3.d. TTMBCN 6939/1931 (caja 171)**

Este caso también refleja cómo una tutela prolongada por el Tribunal y el paso por todos sus recursos no daba necesariamente los frutos deseados. Entre 1931 y 1937, este menor será detenido hasta cinco veces por hurto. También protagonizará diversas fugas, alegando malos tratos. Tras su primera detención, denunciado por hurto por su propia madre, es ingresado en el Grupo benéfico, de donde se fuga; una vez localizado y detenido de nuevo, pasará sucesivamente por la granja agrícola Las Torres; el Asilo Durán; la Casa de Familia de Mossén Pedragrosa; nuevos ingresos en Grupo Benéfico, Asilo Durán y Casa de Familia. En diciembre de 1937 sale de la Casa de Familia, donde ha sido internado por robar bolsos de señora, y es entregado definitivamente a sus padres, ya con 16 años, estimando el tribunal que no procede aplicar una nueva sanción; en realidad, lo que parecen estar admitiendo es que ya no creen factible que una nueva actuación suya vaya a mejorar la situación del menor. Esta idea aparecerá de forma más explícita en algunos expedientes similares.

### **3.e. Expediente TTMBCN 7023/1931 (caja 173)**

Aquí tenemos un prototípico ejemplo de denuncia por lesiones remitida por la policía. Ésta envía al Tribunal para Niños un oficio y un diagnóstico del médico municipal (del Instituto Municipal de Beneficencia) en el que consta que una menor de 11 años ha causado contusiones leves a otra de la misma edad. Diez días después, el Tribunal se reúne para decidir por unanimidad que por tratarse de una travesura propia de la edad, ser las lesiones muy leves y no reclamar la parte perjudicada ninguna indemnización, se sobresea el expediente, previa amonestación. Estos casos fueron relativamente frecuentes; no tanto como en Madrid, donde el Tribunal les dedicaba muchísimo tiempo, pero sí se daban con asiduidad. Una discusión en un parque, un balonazo, o una caída de bicicleta podía acabar ante el Tribunal si había algún herido. La resolución solía ser la que acabamos ver: amonestación y sobreseimiento. A veces se llamaba a declarar a los padres de los implicados, que casi nunca reclamaban indemnización. En ocasiones el Tribunal reunía varios casos de lesiones leves y dedicaba una sesión exclusivamente a resolverlos.

Esta es quizás la mejor muestra de cómo la implantación de Tribunales para Niños judicializó situaciones que no tenía sentido presentar ante un Tribunal: peleas entre

hermanos, agresores de cuatro años y víctimas de cinco... Incluso llegaban denuncias en las que se desconocían todos los datos del atacante; en esos casos, el Tribunal se reunía para decidir sobreseer el caso. Tampoco parece que aquí el Tribunal realizara una labor muy destacable.

### **3.f. Expediente TTMB 7505/1931 (caja 183)**

Caso típico de denuncia por peligro de corrupción. La denunciante es la madrina de la niña, que acusa a la madre de practicar la prostitución y al padre de padecer problemas mentales. Solicita que la niña le sea entregada, pero el tribunal rechaza la solicitud por no ser familiar suya (esto ocurría en muchas ocasiones). A partir de ahí, la menor sufrirá una secuencia de internamientos que se prolongará hasta su mayoría de edad, fecha en que se archive el caso: Grupo Benéfico; Escuela Agrícola de Bellaplana; Escuela Doméstica y Agrícola para niñas; Hogar de Nuestra Señora del Coll; así como diversas colocaciones en familias, que en algún caso la devolverán por no congeniar con la casa. Una vez que el menor, en este caso la menor, cumplía la mayoría de edad, dejaba de estar bajo la tutela del Tribunal para Niños, sin que sus circunstancias hubiesen mejorado.

### **3.g. Expediente TTMBCN 7676/1931 (caja 187)**

Por último, finalizamos este recorrido con un expediente que demuestra cómo en fechas tan avanzadas como diciembre de 1931 el Tribunal para los Niños no conseguía en todos los casos la principal finalidad para la que había sido creado: apartar a los menores de la justicia y de las cárceles de adultos. Este muchacho, denunciado por su propia familia por vagancia y fugas del domicilio, ingresa en dos ocasiones en el Asilo Durán, donde, sin embargo, presentará buen comportamiento y, una vez en libertad vigilada, recibirá buenos informes de los delegados. Uno de ellos sabrá por la prensa que el menor se encuentra detenido por robo en la Cárcel Modelo. Desde el Tribunal de Menores se intentará que pase a libertad provisional o sea ingresado en el Asilo Durán, pero se les denegará por ser el menor reincidente. Se inician gestiones para que al menos quede separado de los adultos en los talleres. Finalmente, es condenado a tres años de prisión correccional en el reformatorio de Alcalá de Henares. En ese momento ya tiene 17 años, y el delegado Monfort recuerda en su informe que cuando liquide la condena ya será mayor de edad y el Tribunal Tutelar no podrá intervenir. Se oficia una petición a dicho reformatorio para que pongan en conocimiento del tribunal la salida del menor, pues si se le aplican indultos o beneficios saldrá antes de ese plazo, cuando aún no sea mayor de edad y el tribunal todavía pueda intervenir. El expediente se archiva provisionalmente sin noticias del reformatorio, hasta su archivo definitivo al cumplir el joven la mayoría de edad. A pesar de realizar verdaderos esfuerzos para ello, solucionar la situación de este chico no estuvo al alcance del Tribunal de Menores.

Una vez vistos estos expedientes que tan bien reflejan el funcionamiento del Tribunal para Niños de Barcelona, pasemos a las conclusiones.

#### **4. Reexposición y coda: Resumen y conclusiones.**

Los Tribunales de Menores nacen atendiendo a la demanda social de una institución que proteja a los menores delincuentes y abandonados y los aleje de la justicia de adultos.

Su funcionamiento les convertirá en perfectos vehículos de moralización y control social a través de la vigilancia de las familias de los niños tutelados por el Tribunal.

Paradójicamente, la existencia de una justicia privativa para menores dará lugar a la judicialización de actos que hasta entonces no habían sido llevados ante un tribunal: pequeñas lesiones, riñas en parques infantiles, breves fugas del domicilio para jugar...

En su primer año de vida, el Tribunal para Niños de Barcelona se dedicó con intensidad a recoger niños vagabundos y a llevarlos al Grupo Benéfico; lo mismo que hacía hasta entonces la Junta Provincial de Protección a la infancia, institución de la que solía provenir el expediente. Durante esos primeros meses se observará cierta descoordinación entre ambas instituciones, incluyendo alguna puntual duplicación de actuaciones. Esto se contradice con la idea de que la ciudad necesitaba con urgencia un Tribunal para Niños, pues una vez que lo tuvo éste no parecía encontrar su ámbito de actuación, y tardó en dedicarse a las tareas para las que había sido creado.

Faltas leves como pequeñas lesiones o pernoctar en la calle fueron aprovechadas para amonestar o multar a los padres. A veces el Tribunal empleaba con éstos un tono tan paternalista como si fueran menores de edad.

El Tribunal para Niños de Barcelona adoptó con frecuencia medidas más destinadas a reprender y moralizar a los padres que al propio menor infractor.

No obstante, si consideraba que la familia tenía buenos antecedentes, se podía sobreseer el expediente sin amonestación ni multa. Y a la inversa, un menor que hubiera cometido pequeños delitos sin importancia, pero cuya familia se considerase inadecuada para educarlo, podría pasar mucho tiempo en centros de internamiento, constituyendo esto también un castigo para los padres.

La situación y la herencia familiar eran más decisivas a la hora de decidir acuerdos respecto a un menor delincuente (privación de libertad, libertad vigilada) que el propio acto cometido.

En algunos casos, se separaba al menor de su familia sólo para alejarle de un miembro concreto de la misma (un hermano, la madrastra, algún tío o tía...), y se aceptaba su vuelta al hogar cuando esta persona ya no vivía allí.

Los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares evitaron a los menores el paso por la justicia ordinaria, pero no su estigma: haber pasado por una casa de corrección o, en Barcelona, por el Asilo Toribio Durán, era tan nefasto como haber conocido el presidio.

La justicia de menores fue la realización práctica más perfecta de las teorías criminológicas positivistas y correccionalistas, que no tuvieron tanto impacto real en la justicia de adultos. Sin embargo, como atestiguan los expedientes del Tribunal para Niños de Barcelona, sí se aplicaron indirectamente a través de sus hijos a estas personas consideradas viciosas y propensas a delinquir por ser pobres.

Cuando se juzgaba a un menor, no se estaba juzgando el delito cometido, sino al propio menor y, por extensión, a toda su familia, que podía resultar castigada. Encontramos casos en los que el Tribunal accede a devolver al hijo arrebatado a sus padres, siempre que estos certifiquen de alguna forma que van abandonar la ciudad.

En las actuaciones del Tribunal para Niños estudiado tuvieron muchísimo peso las actuaciones y las opiniones del personal auxiliar o subalterno.

Dicho personal subalterno, como parte de su trabajo, redactó investigaciones y elaboró informes sobre las circunstancias del menor que proporcionan abundante información sobre el verdadero funcionamiento del Tribunal, sus logros y sus fracasos.

Estos informes de agentes y delegados entran en clara contradicción con las memorias y estadísticas publicadas por el Presidente del Tribunal y otros miembros del mismo, y la imagen triunfalista e idílica que ofrecen de su actuación.

Es necesario prestar mayor atención a la información redactada por este personal auxiliar a cargo del Tribunal, puesto que al estar elaborada como documento de trabajo y no para ser publicada, y ser escrita en ocasiones sobre la marcha tras una visita o en el momento de ocurrir los hechos, es mucho más cercana a la realidad.

Es también muy útil a la hora de comprobar hasta qué punto los responsables del Tribunal para Niños pudieron materializar sus ideas teóricas, o si por falta de medios u otros motivos no lo hicieron.

Se puede concluir hasta ahora que si bien fracasaron en la consecución de algunos de sus objetivos, sí alcanzaron en cierta medida su finalidad de control y moralización de las familias consideradas marginales; algo que obviamente no aparecía de forma explícita en sus leyes y estatutos, pero sí estaba implícito en su ideología.



## FUENTES

### I. BIBLIOGRAFÍA CITADA

---

ALBÓ Y MARTÍ, Ramón (1922): *Los Tribunales para Niños. El Tribunal para Niños de Barcelona y su actuación en el primer semestre de funcionamiento*. Barcelona: Tribunal para Niños de Barcelona / Talleres Tipográficos de “La Hormiga de Oro”.

ALTÉS, Agustín (1923): *Manual de los Tribunales para Niños*. Tarragona: Tipografía de A. Ventura Altés.

ALVARADO Y DEL SAZ, Juan (1917): “Proyecto de Ley de Tribunales para Niños”. En *Pro-Infantia. Boletín del Consejo Superior de Protección a la Infancia*, Tomo IX, núms. 94-95, febrero y marzo, pp. 145-148. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

AMICH ELÍAS, Cristina (2009): “Normativa jurídico-penal sobre infancia y juventud delincuente en la dictadura franquista”. En *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 16, pp. 75-109. Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Departamento de Historia del Derecho.

ARIAS DE MIRANDA, Diego (1912): “Proyecto de Ley sobre Tribunales para Niños presentado a las Cortes”. En *Diario de las Sesiones de Cortes*, apéndice I al núm. 167 de 28 de octubre. Madrid: Congreso de los Diputados / Establecimiento Tipográfico de los Hijos de J. A. García.

BARBOSA ALVES, Roberto (2000): *El proceso de menores en España y Brasil*. Tesis doctoral dirigida por Rafael Hinojosa Segovia. Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal.

BURGOS Y MAZO, Manuel de (1915): *Proyecto de Ley de Tribunales de Menores de 11 de noviembre de 1915*. Alcalá de Henares: Comisión Asesora de Reforma Tutelar y de Acción Tuteladora - Ponencia de la Subcomisión de Tribunales para Niños [también publicado en *Pro-Infantia. Boletín del Consejo Superior de Protección a la Infancia*, Tomo X, núm. 79, noviembre, pp. 461-472. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús]

CÁMARA ARROYO, Sergio (2011): *Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria*. Tesis doctoral dirigida por Enrique Sanz Delgado. Universidad de Alcalá. Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal, <http://dspace.uah.es/dspace/handle/10017/9821> [última consulta, 4 de junio de 2013]

CANTARERO, Rocío (1988): *Delincuencia juvenil y sociedad y transformación: derecho penal y procesal de menores*. Madrid: Montecorvo.

CEA D'ANCONA, María Ángeles (1992): *La justicia de menores en España*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.

COY, Ernesto, y TORRENTE, Ginesa (1997): “Intervención con menores infractores: su evolución en España”. En *Anales de Psicología*, vol. 13, núm. 1, pp. 39-50. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

CURA GONZÁLEZ, Mercedes del (2011): *Medicina y pedagogía. La construcción de la categoría ‘infancia anormal’ en España (1900-1939)*. Madrid: Consejo Superior Investigaciones Científicas.

DÁVILA, Paulí, ZABALETA, Iñaki, y URIBE-ETXEBERRÍA, Arantza (1991): “La protección infantil y los Tribunales Tutelares de Menores en el País Vasco”. En *Historia de la Educación*, núm. 10, pp. 227-252. Salamanca: Universidad de Salamanca.

DORADO MONTERO, Pedro (1999): *El derecho protector de los criminales*. Pamplona: Jiménez Gil Editor [Edición facsímil de Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1915].

GARCÍA VALDÉS, Carlos (1991): *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del XIX y principios del XX*. Madrid: Ministerio de Justicia.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (1981): *Delincuencia juvenil y control social. Estudio descriptivo de la actuación del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona*. Barcelona: Círculo Editor Universo.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Montserrat (1999): “Los Tribunales para Niños. Creación y desarrollo”. En *Historia de la Educación*, núm. 18, pp. 111-125. Salamanca: Universidad de Salamanca.

GÓMEZ FERRER, Ramón (1917): “El último proyecto de Ley de Tribunales para Niños”. En *Pro-Infantia. Boletín del Consejo Superior de Protección a la Infancia*, Tomo IX, núm. 97, mayo, pp. 377-379. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

GÓMEZ MESA, Antonio (1932): *Un problema social: protección y corrección a la adolescencia. Tribunales Tutelares de Menores*. Madrid: Editorial Reus.

HUERTAS, Rafael (1998): “Niños degenerados. Medicina mental y ‘regeneracionismo’ en la España del cambio de siglo”. En *Dynamis, Acta Hispanica ad Medicinæ*

*Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 18, pp. 157-179. Granada: Universidad de Granada.

JIMÉNEZ VICENTE, Inocencio (1932): *Los Tribunales Tutelares de Menores. Lección inaugural MCMXXXII–MCMXXXIII*. Número extraordinario de la revista *Universidad*, julio-agosto-septiembre. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

JUDERÍAS Y LOYOT, Julián [1917?]: *Problemas de la infancia delincuente. La criminalidad. El Tribunal. El Reformatorio*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

LOMBROSO, Cesare (2003): *Los criminales*. Pamplona: Analecta.

LOMBROSO, Cesare, et. al. (2003): *La escuela criminológica positivista*. Pamplona: Analecta.

MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Olga (2012): *Justicia y protección de menores en la España del siglo XIX. La Cárcel de Jóvenes de Madrid y la Casa de Corrección de Barcelona*. Tesis presentada para la obtención del grado de Doctora bajo la dirección de Félix Santolaria Sierra. Barcelona: Universitat de Barcelona. Departament de Teoria i Història de l'Educació. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/43125/14/04.OMA\\_4de7.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/43125/14/04.OMA_4de7.pdf) [última consulta, 4 de agosto de 2013].

MONTERO-RÍOS Y VILLEGAS, Avelino (1921): *La Ley de Tribunales para Niños en España*. Madrid: Imprenta Clásica Española.

MONTERO-RÍOS Y VILLEGAS, Avelino (1919): *Antecedentes y comentarios a la Ley de Tribunales para Niños*. Madrid: Imprenta Clásica Española.

PALACIO LIS, Irene, y RUIZ RODRIGO, Cándido (2002): *Redimir la inocencia. Historia, marginación infantil y educación protectora*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

PERDIGUERO GIL, Enrique, comp.: *Salvad al niño. Estudios sobre la protección de la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX*. Valencia: Seminari d'Estudis Sobre la Ciència.

PESET, José Luis, y PESET, Mariano (1975): *Clásicos de la medicina: Lombroso y la escuela positivista italiana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

REVUELTA, Rufina Clara, y MATEOS, Águeda (2009): “La prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid”. En BERRUEZO, Reyes, y CONEJERO, Susana, coords.: *El largo camino hacia una educación inclusiva: La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación*, vol. 2, pp. 311-324. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

RUIZ RODRIGO, Cándido (2004): *Protección a la infancia en España: reforma social y educación*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Vicente (1996): *La exploración psicológica en las casas de observación de los Tribunales Tutelares de Menores (1918-1943)*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.

[SÁNCHEZ-VALVERDE VISUS, Carlos](#) (2009): *La Junta Provincial de Protección a la Infancia de Barcelona, 1908-1985: aproximación y seguimiento histórico*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Secretaría de Infancia y Adolescencia.

SANTOLARIA SIERRA, Félix (2009): “La Junta de Protecció de la Infància de Barcelona: la primera etapa (1908-1909)”. En *Educació i Història: revista d'història de l'educació*, núm. 14, julio-diciembre, pp. 75-91. Barcelona: Institut d'Estudis Cataláns.

SANTOLARIA SIERRA, Félix (1999): “Las ‘casas de corrección’ en el siglo XIX español (notas para su estudio)”. En *Historia de la educación*, núm. 18, pp. 93-109. Salamanca: Universidad de Salamanca.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro (1996): “La infancia delincuente y abandonada”. En BORRÁS LLOP, José María, dir.: *Historia de la infancia en la España contemporánea, 1834-1936*, pp. 461-521. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro (1991): *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII – XX)*. Madrid: Alianza Universidad.

VALDÉS RUBIO, José María (1915): “Bases para un proyecto de ley de Tribunales para jóvenes y de acción tutelar sobre los menores de edad penal, abandonados, viciosos, o delincuentes. Instituciones para hacer efectivos sus acuerdos”. En *Segundo Congreso Penitenciario Español, Sección Cuarta: Régimen Penitenciario. Cuestiones relativas a los menores de edad*. Tomo Quinto, pp. 377-384. Madrid: Tejada y Martín.

WIART, Carton de (1912): “Ley Belga de protección á la infancia (II)”. En *Pro-Infantia, Boletín del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad*, tomo IV, núm. 43, noviembre, pp. 742-746; y tomo IV, núm. 44, diciembre, pp.827-837. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

YBARRA Y DE LA REVILLA, Gabriel María (1925): *El primer Tribunal de Menores en España*. Madrid: Talleres Voluntad.

YSART, Francisco Javier (1932): *La vigilancia de los menores y los delegados de protección a la infancia (instrucciones prácticas)*. Barcelona: Publicaciones del Tribunal Tutelar de Menores.

## **II. EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL PARA NIÑOS DE BARCELONA**

TTMBCN 1/1921 (caja 1)

TTMBCN 4/1921 (caja 1)

TTMBCN 2794/1926 (caja 77)

TTMBCN 6939/1931 (caja 171)

TTMBCN 7023/1931 (caja 173)

TTMBCN 7505/1931 (caja 183)

TTMBCN 7658/1931 (caja 187)

TTMBCN 7676/1931 (caja 187)

Aunque durante el periodo estudiado se emplearon las denominaciones de Tribunal para Niños y Tribunal Tutelar para Niños, utilizamos el acrónimo de Tribunal Tutelar de Menores por ser el que aparece en el cuadro de fondos del Arxiu Central de la Ciutat de la Justícia.